

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 186. Guatavita, Cundinamarca, julio (9) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0063-00
CLASE : PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- 1) La demanda no es clara y especifica en relación a que el demandante solicita que se declare mediante sentencia que adquirió por prescripción ordinaria el lote distinguido con el número 2, y revisado este plenario aparece como propietario del bien con matricula inmobiliaria 50N-20334107, lo cual se observa en el Certificado de Instrumentos públicos anotación 02. Situación que genera confusión y debe ser aclarada por el apoderado de la parte actora

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor GUILLERMO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, contra CARLOS ANDRES MUÑOZ JIMENEZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNÁNDEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

Guatavita-Cundinamarca, 15 de julio de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 25 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.